Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCIII • Hermosillo, Sonora • Número 35 Secc. I • Jueves 2 de Mayo del 2019

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno
Lic. Miguel E. Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno
Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

ESTATAL • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** • Convocatoria No. 14 Licitación Pública Estatal. • **JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA** • Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de Sonora. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** • Convocatoria Pública Nacional No. 001. •**H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Aviso, se hace del conocimiento a la ciudadanía, que en el depósito municipal del Poblado Miguel Alemán se encuentran 243 vehículos en estado de abandono. • Acuerdo que reforma el primer párrafo y la fracción XVIII del Artículo 23 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo. • Reglamento que regula la integración y funcionamiento de las asambleas municipales de transformación social. • **H. AYUNTAMIENTO DE NACORI CHICO** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2018, período 1 de enero al 30 de junio • **AVISOS**

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Carmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2019CCIII35I-02052019-16E094120

Gobierno del Estado de Sonora | SIDUR Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

CONVOCATORIA No. 14 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de carácter Estatal, para la adjudicación de Contrato de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-025-2019	**6 de mayo de 2019 a las 09:00 horas**	**7 de mayo de 2019 a las 09:00 horas**	**8 de mayo de 2019**	**14 de mayo de 2019 a las 09:00 horas**

Plazo de Ejecución	Inicio estimado	Termino estimado	Capital Contable Mínimo Requerido
180 días naturales	**27 de mayo de 2019**	**22 de noviembre de 2019**	**$3'000,000.00**

Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra
$ 3,200.00	**CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE ALIMENTACIÓN ELECTRICA PARA EL PARQUE DE INNOVACIÓN Y ALTA TECNOLOGÍA (PIAT) (OBRA DE CABEZA) EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA**

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-026-2019	**10 de mayo de 2019 a las 09:00 horas**	**13 de mayo de 2019 a las 09:00 horas**	**14 de mayo de 2019**	**20 de mayo de 2019 a las 09:00 horas**

Plazo de Ejecución	Inicio estimado	Termino estimado	Capital Contable Mínimo Requerido
120 días naturales	**7 de junio de 2019**	**4 de octubre de 2019**	**$300,000.00**

Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra
$ 3,200.00	**ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL RÍO MATAPE ACCESO PRINCIPAL EN LA LOCALIZADA DE COBACHI MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA**

1. **De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en estas Licitaciones las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.**
2. La(s) licitación(es), será(n) basada(s) en el(os) oficio(s) No. **SH-ED-19-048** y **SH-ED-19-082** de fecha(s) **7 de marzo** y **5 de abril de 2019** respectivamente, emitido(s) por la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora.
3. Las bases en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados, se encuentran a su disposición para consulta y descarga en Internet en la página de Compranet Sonora: http://compranet.sonora.gob.mx/sistema/portal o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfono (01-662) 108-19-00 Ext. 60085.
4. La forma de pago para la compra de las bases será mediante el pase de caja que genere el mismo sistema de Compranet Sonora, una vez que el licitante registre su interés en participar, el pago se podrá realizar en cualquier Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en cualquier sucursal de la institución bancaria BBVA Bancomer.
5. La(s) Visita(s) al Sitio se llevará(n) a cabo en el día y la hora indicada anteriormente, **partiendo de las Oficinas de la Dirección General de Proyectos e Ingeniería de SIDUR en Hermosillo**, Sonora.
6. La Junta de Aclaraciones, así como la Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del Edificio SIDUR, sito indicado en punto No. 3; en la fecha y hora señalada con anterioridad.
7. Se podrá subcontratar solo los trabajos especificados en las BASES de la presente Licitación.
8. Se otorgará el anticipo indiciado en las bases, de la asignación presupuestaria aprobada para el Contrato en el ejercicio que se trate.

Criterios de adjudicación: El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Invitados: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contraloría General para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

Hermosillo, Sonora, a 2 de mayo de 2019
ATENTAMENTE

ING. RICARDO MARTINEZ TERRAZAS
SECRETARIO

Unidos logramos más

Blvd. Hidalgo y Comonfort, No. 35, 3er piso. Col. Centenario, C.P. 83260.
Teléfono: (662) 108 1900. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

El Consejo de Administración de la Junta de Caminos del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en los artículos 40, fracción VII y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y artículo 9º, fracción V de la Ley que Crea la Junta de Caminos del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 plantean en su segundo Eje Estratégico, un gobierno generador de la infraestructura para la calidad de vida y la competitividad sostenible y sustentable, contar con una infraestructura física tecnológica capaz de impulsar las ventajas competitivas dinámicas de la entidad que se derivan de la sociedad del conocimiento y con ello mejorar la calidad de vida en las regiones, el apoyo al desarrollo de la infraestructura carretera, aeroportuaria, portuaria y de comunicaciones, así como el desarrollo y fortalecimiento de parques industriales para garantizar a la población el acceso a los servicios y a las actividades económicas.

Que para encaminarnos a lograr lo anterior, es fundamental contar con una infraestructura carretera en las mejores condiciones posibles, así como crear nuevas vías de comunicación que faciliten la comercialización de todos los productos que el Estado ofrece a la población en general, de una manera cómoda y segura.

Que a efecto de fortalecer en el Estado la infraestructura carretera, como vías de comunicación para la población, se requiere de una correcta planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento de dicha infraestructura, logrando así que ésta sea un factor de desarrollo del Estado.

Que con motivo de lo anterior, se ha considerado necesario expedir un nuevo Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de Sonora, a fin de contar con un marco jurídico actualizado que regule la prestación de los servicios que se proporcionan a través de las diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados con que cuenta, así como adecuar y fortalecer la estructura orgánica y la funcionalidad de este organismo para coadyuvar de esta forma al mejoramiento de la infraestructura carretera.

Que uno de los cambios necesarios en la Junta de Caminos contenido en este nuevo Reglamento Interior consiste en desagregar algunas atribuciones de la Dirección de Obras, que se ejercen a través de la Coordinación de Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios, para conferírselas a la Unidad de Licitaciones y Contratos que se crea por virtud de esta reforma, a la que quedará ahora adscrita la referida Coordinación de Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios, con la finalidad de que, al ejercer ambas unidades administrativas funciones específicas, se abone al cumplimiento del marco legal y favorezcan las tareas de transparencia y acceso a la información.

Que así mismo se modifican la denominación y las atribuciones de la Unidad de Modernización e Informática, pasando a ser la Unidad de Tecnologías y Sistemas a fin de que se coordinen, administren proyectos, generen políticas y procedimientos y se procure el establecimiento de mejores prácticas, además de fungir como Unidad de Enlace para los fines previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora, teniendo como resultado sistematizar la operación de la Junta de Caminos del Estado de Sonora para una eficiente y eficaz prestación de los servicios.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

REGLAMENTO INTERIOR
DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA

Artículo 1°.- La Junta de Caminos del Estado de Sonora, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto realizar acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera, derivadas de los programas convenidos, en los términos de la Ley que Crea la Junta de Caminos del Estado de Sonora y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de su objeto, la Junta de Caminos del Estado de Sonora, en adelante "la Junta", contará con un Consejo de Administración, que será su máxima autoridad, un(a) Director(a) General y los siguientes órganos de apoyo, unidades administrativas y órganos desconcentrados:

I. Órganos de Apoyo:
a. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y
b. Comité de Obras Públicas y Servicios.

II. Unidades Administrativas:
a. Dirección de Obras;
b. Dirección Técnica;
c. Dirección de Supervisión y Control de Calidad;
d. Dirección de Administración;
e. Unidad Jurídica;
f. Unidad de Licitaciones y Contratos; y
g. Unidad de Tecnología y Sistemas.

III. Órganos Desconcentrados:
a. Residencias.

El Consejo de Administración se integrará y funcionará en los términos previstos en la Ley que Crea la Junta de Caminos del Estado de Sonora, en adelante la "Ley que crea la Junta" el presente Reglamento Interior y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3°.- La Junta planeará sus actividades y las conducirá en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos establezcan el Consejo de Administración y el (la) Director(a) General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 4°.- El Consejo de Administración es la máxima autoridad de la Junta, cuyas facultades y obligaciones están consignadas en el artículo 9º de la Ley que la crea.

El Consejo de Administración evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

Artículo 5°.- El Consejo de Administración está integrado por:

I. Un Presidente, que será el o la Gobernador(a) del Estado;
II. Un Vicepresidente, que será el (la) Secretario(a) de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
III. Tres vocales, que serán el (la) Secretario(a) de Hacienda, el (la) Tesorero(a) del Estado y el (la) Secretario(a) de Gobierno, también podrán participar como vocales, a invitación del Presidente, el (la) Director(a) del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes en Sonora y el (la) Delegado(a) Regional de la Secretaría de Desarrollo Social.

El (la) Director(a) General de la Junta fungirá como Secretario(a) Técnico, quien únicamente asistirá con voz a las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 6°.- El Consejo de Administración será presidido por el (la) Gobernador(a) del Estado y en ausencia de éste(a) por el (la) Vicepresidente y celebrará sesiones en forma ordinaria o extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Artículo 7°.-. Las sesiones ordinarias del Consejo de Administración se celebrarán cuando menos en cuatro ocasiones en el año, en las fechas que señale el calendario aprobado por el propio Consejo. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de su Presidente o cualquiera de los miembros del Consejo, cuando sea necesario para su debido funcionamiento. En la última sesión que se realice en el año, se acordará el calendario de las sesiones a llevarse a cabo en el próximo ejercicio.

Artículo 8°.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el (la) Presidente o el (la) Vicepresidente o, en su defecto, el (la) suplente de éste (a) último (a); sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el (la) Presidente, o en su caso quien presida, tendrá voto de calidad.

Artículo 9º.- La celebración de las sesiones del Consejo de Administración deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley que crea a la Junta, el Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- El (la) Presidente del Consejo de Administración tendrá, además de las establecidas en el artículo 10 de la Ley que crea la Junta, las siguientes funciones:

I. Convocar al Consejo de Administración, a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias cuando lo considere necesario;

II. Diferir o suspender las sesiones cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;

III. Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones;

IV. Emitir voto de calidad en los acuerdos donde hubiera empate; y

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

V. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones normativas legales.

Artículo 11.- El (la) Vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración;

II. Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones;

III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración; y

IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 12.- El (la) Secretario(a) Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar, por instrucciones del (de la) Presidente, a los miembros del Consejo de Administración a sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso.

II. Levantar las actas correspondientes en las sesiones que celebre el Consejo de Administración; y

III. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 13.- Los (las) Vocales del Consejo de Administración tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración;

II. Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados al Consejo de Administración, formulando las observaciones y propuestas que estime convenientes;

III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración;

IV. Suscribir, conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones; y

V. Las demás que les confieran el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III
DEL (LA) DIRECTOR (A) GENERAL

Artículo 14.- El (la) Director(a) General de la Junta, además de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley que crea la Junta, tendrá las siguientes:

I. Conducir el funcionamiento de la Junta vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración;

II. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y con los servidores públicos de la Junta, el despacho de los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere necesario;

III. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren, y presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IV. Someter a la consideración del Consejo de Administración, a más tardar la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del Programa-Presupuesto con apego a la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal;

V. Dirigir las actividades de la Junta acorde con las políticas, procedimientos, normas y acuerdos emanados del Consejo de Administración y el marco legal establecido;

VI. Someter a la consideración del Consejo de Administración el Reglamento Interior de la Junta y los manuales de Organización y de Procedimientos, para su respectiva aprobación, así como la actualización permanente de dichos instrumentos;

VII. Proponer al Consejo de Administración para su autorización, la creación, fusión o supresión de unidades administrativas, así como de Residencias en las diferentes localidades del Estado, que se requiera para el funcionamiento de la Junta;

VIII. Aplicar, observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la Junta, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;

IX. Constituir, previa autorización del Consejo de Administración, comisiones internas con el propósito de solucionar problemas específicos, definiendo sus objetivos, metas y períodos de operación, que en ningún caso rebasarán un ejercicio fiscal;

X. Solicitar autorización del Consejo de Administración para celebrar actos jurídicos de administración, de pleitos y cobranzas que afecten el patrimonio de la Junta y representar legalmente a la Junta en la firma de los instrumentos legales.

XI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Junta cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contenciosos administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;

XII. Proporcionar al (a la) Comisario(a) Público Oficial o Ciudadano(a) designado (a) por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;

XIII. Presentar, de manera trimestral, al Consejo de Administración, el informe del desempeño de las actividades de la Junta incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

XIV. Analizar y autorizar la celebración de convenios de ampliación de monto de contratos y plazo de ejecución de obras públicas, atendiendo la normatividad aplicable;

XV. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivo de acuerdo con la normatividad en la materia;

XVI. Atender las observaciones de los órganos de fiscalización y de control interno inherentes a la Entidad;

XVII. Fungir como Secretario(a) Técnico del Consejo de Administración de la Junta, asistiendo a sus sesiones únicamente con voz;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

XVIII. Analizar y girar instrucciones a las unidades administrativas involucradas en lo relativo al contrato colectivo de trabajo y el manejo de plazas de la Entidad, incluyendo sueldos, bases, fusiones y supresiones de plazas.

XIX. Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.

XX. Suspender temporalmente o en su caso rescindir en todo o en parte, las obras públicas o contratos de la Junta, cuando exista causa justificada para ello;

XXI. Emitir disposiciones sobre la recaudación de recursos de ingresos propios, así como la captación y disposición de los mismos; y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o las que expresamente le señale el Consejo de Administración.

CAPITULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 15.- La Junta contará con los siguientes Órganos de Apoyo, constituidos en comités: el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Comité de Obras. Estos Comités servirán de apoyo a las unidades administrativas en el cumplimiento de sus funciones, y sus integrantes no recibirán emolumento o compensación adicional por su participación en los mismos.

Artículo 16.- El objeto, estructura y funciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se establecen en los lineamientos de operación que deberán ser elaborados, actualizados y publicados por la Dirección de Administración, previo análisis de la Unidad Jurídica.

Artículo 17.- El objeto, estructura y funciones del Comité de Obras se establecen en los lineamientos de operación que deberán ser elaborados, actualizados y publicados por la Dirección de Obras, previo análisis de la Unidad Jurídica.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GÉNERICAS
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18.- Los (las) titulares que estarán al frente de las unidades administrativas de la Junta tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento. Dichos (as) titulares serán auxiliados (as) en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado de la Junta. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;

II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del (de la) Director(a) General;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el (la) Director(a) General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para la Junta;

IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el (la) Director(a) General;

V. Aplicar y vigilar el cumplimiento en el área de su competencia de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación en su caso, de las sanciones procedentes;

VI. Acordar con el (la) Director(a) General los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

VII. Someter a la consideración del (de la) Director(a) General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

VIII. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo;

IX. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa respectiva;

X. Participar en la elaboración del Reglamento Interior, así como de los manuales de Organización y de Procedimientos de la Junta y demás ordenamientos normativos y administrativos aplicables a la Entidad, así como en la actualización de los mismos;

XI. Ejercer el presupuesto de egresos por programas que corresponda a su unidad administrativa conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo con el calendario que haya sido autorizado, responsabilizándose de su ejercicio, aplicación, racionalidad y razonabilidad;

XII. Determinar los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, y remitirlo al (a la) Director(a) General para su autorización e incorporación al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Junta;

XIII. Sujetarse en sus actividades de programación y en el seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades.

XIV. Proponer la celebración de bases de cooperación técnica con las dependencias y entidades públicas, federales, estatales y municipales, para la realización de convenios;

XV. Evaluar sistemática y periódicamente la relación que guarden los programas a cargo de su unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades de los programas de la Junta, y proponer medidas necesarias para corregir las desviaciones a dichos programas;

XVI. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados al (a la) Director(a) General;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

XVII. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el (la) Director(a) General;

XVIII. Vigilar que se haga buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a su unidad administrativa, así como de su guarda y custodia;

XIX. Atender, con la debida oportunidad, las solicitudes de información y las actualizaciones de la Plataforma Nacional de Trasparencia, sustentadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XX. Atender y dar cumplimiento a los requerimientos de auditoría y revisiones de los órganos de fiscalización y de control interno, en el ámbito de su competencia;

XXI. Realizar informes trimestrales y anuales de cumplimientos de metas aprobadas y las justificaciones respectivas por las variaciones determinadas;

XXII. Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto para el gasto de operación de su área;

XXIII. Colaborar en la elaboración y seguimiento de los programas relativos a la materia de protección civil;

XXIV. Integrar la documentación requerida por el Sistema de Información de Acciones de Gobierno (SIA), en el ámbito de su competencia; y

XXV. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias o les encomiende el (la) Director(a) General.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Obras las siguientes atribuciones:

I. Supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente en los contratos que se requieran en la modernización, construcción, conservación, y reconstrucción de las obras de infraestructura carretera que se ejecuten tanto por administración directa como por contrato;

II. Analizar las bitácoras de obras que se realicen por contrato o por administración directa, emitiendo las recomendaciones pertinentes;

III. Integrar, en coordinación con la Dirección Técnica y la Unidad de Licitaciones y Contratos, los expedientes unitarios de las obras concluidas comprendidas en la programación anual de la Junta;

IV. Resguardar dentro del área establecida como archivo general los expedientes unitarios aprobados de las obras concluidas de la Junta;

V. Programar y controlar la aplicación de los suministros de productos asfálticos en las Residencias;

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

VI. Suspender temporalmente, en el ámbito de su competencia, en todo o en parte, las obras públicas de la Junta, cuando exista causa justificada para ello, previa autorización de la Dirección General de la Junta;

VII. Evaluar y autorizar las estimaciones y gastos generados en la ejecución de las obras para su trámite de pago;

VIII. Efectuar la recepción de los trabajos de la obra pública que se ejecuten en los términos y procedimientos que marcan las disposiciones normativas aplicables, remitiendo copia del acta a la Secretaría de la Contraloría General;

IX. Asesorar técnicamente a los municipios, en el ámbito de su competencia, cuando así lo soliciten sus Ayuntamientos, en la construcción de caminos, ejecución de obras de pavimentación y movimientos de tierra en general;

X. Controlar y coordinar los programas de mantenimiento preventivo, de dotación de combustible y reparación de los vehículos, maquinaria y equipo propiedad de la Junta, así como supervisar su adecuada y eficiente utilización, en apego al Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal;

XI. Coordinar la ejecución de las obras por administración que realizan las Residencias, en el ámbito de su competencia;

XII. Revisar los pagos de los gastos efectuados que sean requeridos a través del gasto de inversión, de acuerdo a las especificaciones establecidas en los contratos de obra y acuerdos de obra por administración, siendo responsables de los mismos;

XIII. Elaborar e integrar los avances físico-financieros de los programas de inversión, en coordinación con la Dirección de Administración, para su envío mensual a las dependencias normativas y coordinadora del sector;

XIV. Elaborar los presupuestos, programas y convenios con organismos públicos y privados en la ejecución y supervisión de obras a través del parque de maquinaria y equipo propiedad de la Junta, en coordinación con la Unidad Jurídica, cuando así se requiera;

XV. Analizar y proponer al (a la) Director(a) General la autorización de convenios de aplicación de montos de contratos y de plazos de ejecución de los trabajos;

XVI. Analizar y sustentar los dictámenes de adjudicación de contratos de obras y servicios relacionados con las mismas;

XVII. Analizar y proponer al Comité de Obras, en coordinación con las unidades administrativas involucradas, la conveniencia de contratar los servicios de asesoría, investigación, consultoría y supervisión que se requieran en los diversos procesos de ejecución de la obra pública;

XVIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las Residencias;

XIX. Registrar y mantener actualizada la evaluación del desempeño de contratistas de obras públicas, suministros y servicios relacionados con las mismas que contrate la Junta, en el ámbito de su competencia; y

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el (la) Director(a) General.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección Técnica las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, en coordinación con las Direcciones involucradas, los programas que tiendan a satisfacer las necesidades de construcción, reconstrucción, conservación, ampliación y modernización de la red carretera y de caminos a cargo de la Junta;

II. Realizar los estudios y proyectos de la construcción, reconstrucción, conservación, ampliación y modernización de puentes, pavimentos y carreteras alimentadoras, que se realicen con recursos estatales y aportación de la Federación y las demás que instruya el Estado;

III. Llevar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos de obras públicas que realice la Junta, remitiéndolos a la Dirección de Obras para su integración al expediente único de la obra;

IV. Apoyar y asesorar, en el ámbito de su competencia, en los estudios y proyectos en zonas urbanas de los municipios de la Entidad, cuando así lo soliciten los Ayuntamientos correspondientes, siempre y cuando exista autorización por parte del Estado y se cuente con disponibilidad de recursos;

V. Mantener informada a la Dirección General de los avances físicos de los estudios y proyectos en materia de su competencia, mediante la actualización de los sistemas electrónicos correspondientes;

VI. Realizar estudios y proyectos de los señalamientos y dispositivos de seguridad de la red carretera y de caminos a cargo de la Junta;

VII. Coordinar e integrar el proyecto de Programa Anual de Obras Públicas y Servicios de la Junta, en coordinación con las Direcciones involucradas;

VIII. Supervisar y asesorar a las Residencias de la Junta, en la vigilancia del derecho de vía y analizar los asuntos relativos que presenten otras dependencias o particulares respecto a su utilización;

IX. Analizar los requerimientos de los estudios técnicos justificativos y de los manifiestos de impacto ambiental que en la contratación de éstos realice la Junta en los procesos de modernización y construcción de carreteras.

X. Elaborar presupuestos base de obras de construcción, reconstrucción, conservación, ampliación y modernización; actualizar precios unitarios y analizar las escalatorias y reductivas;

XI. Elaborar los estudios y proyectos derivados de solicitudes de organismos públicos en la supervisión de obras dentro del derecho de vía, así como elaborar presupuestos y programas para la ejecución de trabajos en los que se utilice el parque de maquinaria y equipo propiedad de la Junta, requerido por estos organismos;

XII. Registrar y mantener actualizada la evaluación del desempeño de contratistas de obras públicas, suministros y servicios relacionados con las mismas que contrate la Junta, en el ámbito de su competencia; y

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el (la) Director(a) General.

Artículo 21.- La Dirección de Supervisión y Control de Calidad tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de calidad de los materiales;

II. Proporcionar a la Dirección Técnica los estudios preliminares, ya sean geotécnicos, de calidad de los bancos de materiales pétreos y de los productos asfálticos, necesarios para los proyectos autorizados por la Junta;

III. Analizar, verificar y autorizar los bancos de materiales pétreos propuestos por los contratistas durante la ejecución de obra, así como los estándares de calidad de los suministros de señalización y pintura de tráfico;

IV. Hacer uso obligado de la bitácora de obra y dejar evidencia de la calidad de los trabajos en proceso de construcción;

V. Elaborar los reportes de verificación y análisis de calidad de materiales y entregarlos al Residente para su integración a las estimaciones de obra;

VI. Suspender temporalmente, en coordinación con la Dirección de Obras, algún concepto de obra en proceso de construcción, siempre y cuando exista causa o razón justificada, en el ámbito de su competencia, previa autorización de la Dirección General;

VII.- Revisar las estimaciones generadas en lo correspondiente al control de calidad de las obras que realice la Junta y remitirlas a la Dirección de Obras para su trámite;

VIII. Supervisar y verificar el control de calidad de las obras por administración directa, así como de las obras contratadas por la Junta;

IX. Asegurar la capacitación y las actualizaciones necesarias para la operación de equipo y herramientas especializadas y de sus requerimientos;

X. Registrar y mantener actualizada la evaluación del desempeño de contratistas de obras públicas, suministros y servicios relacionados con las mismas, que contrate la Junta, en el ámbito de su competencia; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el (la) Director(a) General.

Artículo 22.- La Dirección de Administración tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la Entidad, los proyectos de Reglamento Interior de la Junta y de los manuales de Organización y de Procedimientos, instructivos y demás disposiciones normativas aplicables que regulen la organización y funcionamiento de la Junta, actualizándolos sistemáticamente y remitirlos a la Dirección General para su aprobación y presentación ante el Consejo de Administración;

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

II. Estudiar y analizar en forma permanente la estructura y funcionamiento general de la Junta, así como investigar y proponer métodos, sistemas y procedimientos para promover el desarrollo organizacional de la misma y dictaminar técnicamente las modificaciones a la organización y procedimientos;

III. Proponer y aplicar las políticas básicas en materia de reclutamiento, selección, remuneración, evaluación y capacitación del personal de la Junta;

IV. Llevar el control y registro de asistencias del personal y efectuar la liquidación de las remuneraciones y prestaciones económicas del personal al servicio de la Junta;

V. Tramitar los nombramientos, licencias, jubilaciones y demás prestaciones del personal al servicio de la Junta;

VI. Elaborar los contratos y llevar registro de las personas sujetas a pago de honorarios y eventuales;

VII. Controlar el avance de ejercicio de los presupuestos aprobados a las unidades administrativas de la Junta;

VIII. Cumplir con las disposiciones administrativas que se dicten en relación con las adquisiciones, manejo de almacenes, inventarios, enajenación de bienes y baja de bienes muebles;

IX. Suministrar de conformidad con las requisiciones de las unidades administrativas los bienes y servicios para el funcionamiento de las mismas, observando los procedimientos establecidos;

X. Proponer y asesorar en materia financiera a la Dirección General para el logro de los objetivos de la Junta;

XI. Elaborar y presentar los estados financieros a la Dirección General de la Junta;

XII. Administrar, conservar y llevar el control de los bienes inmuebles utilizados por la Junta, así como mantener en condiciones apropiadas de operación los bienes muebles adquiridos o arrendados, en el ámbito de su competencia;

XIII. Contabilizar las operaciones financieras y presupuestales de la Junta con apego a la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables;

XIV. Guardar, conservar y custodiar el archivo general, fondos y valores propiedad de la Junta;

XV. Elaborar y tramitar, previa autorización de las unidades administrativas responsables, los documentos para pago de egresos, conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como los demás relativos al ejercicio de sus atribuciones, siendo únicamente responsable del trámite de los mismos;

XVI. Coordinar, asesorar y apoyar a los titulares de las unidades administrativas de la Junta, en la formulación de los presupuestos por programas de acuerdo con los lineamientos establecidos;

XVII. Mantener las instalaciones de la Junta en condiciones operables para el desempeño de las funciones de sus unidades administrativas;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

XVIII. Realizar e integrar informes trimestrales y anuales de cumplimientos de metas aprobadas y las justificaciones respectivas por las variaciones determinadas;

XIX. Analizar e integrar el anteproyecto del presupuesto para el gasto de operación de la Junta;

XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Entidad, sobre la recaudación de recursos de ingresos propios, así como la captación y disposición de los mismos;

XXI. Dar seguimiento a las auditorías y revisiones realizadas por los órganos de fiscalización; y;

XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el (la) Director(a) General.

Artículo 23.- La Unidad Jurídica tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Asesorar en materia jurídica a todas las unidades administrativas de la Junta, actuar como órgano de consulta, así como fijar y sistematizar los criterios jurídicos para la adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias;

II. Revisar las bases de los convenios, contratos, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaratorias y demás actos jurídicos que celebre, emita u otorgue la Junta y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, caducidad, revocación, terminación, nulidad, y demás aspectos y efectos jurídicos;

III. Atender reclamaciones de terceros y tomar acuerdos con aseguradoras y particulares y afectados para el resarcimiento de daños ocasionados al patrimonio de la Junta;

IV. Verificar desde el punto de vista jurídico, las garantías que constituyan los particulares para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de permisos, autorizaciones, contratos y convenios;

V. Revisar y dictaminar, cuando así lo soliciten las unidades administrativas, las escrituras constitutivas de contratistas y proveedores, sociedades concesionarias, permisionarias o autorizadas y los documentos que acrediten la personalidad de los solicitantes o de cualquier otro promovente en materia de contratos, convenios, permisos o autorizaciones;

VI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el (la) Director(a) General, con los elementos que proporcionen las unidades administrativas de la misma, así como lo relativo a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; intervenir cuando la Junta tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo y formular, en general, los recursos y todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

VII. Atender y emitir opiniones sobre las consultas que en materia jurídica formulen las unidades administrativas de la Junta;

VIII. Asesorar en la formulación de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general competencia de la Junta y pronunciarse sobre los que propongan otras unidades administrativas de ésta o las Residencias;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IX. Asesorar a las Residencias y unidades administrativas sobre las gestiones ante las autoridades competentes para informar sobre el tránsito por las carreteras estatales de vehículos con características especiales de peso y dimensiones;

X. Asesorar en materia jurídica a la Unidad de Licitaciones y Contratos cuando ésta lo requiera, en los procedimientos de licitaciones que lleve a cabo para la adjudicación de contratos;

XI. Participar en la elaboración de las actas y seguimiento de los acuerdos derivados de las reuniones de los Comités de Obras Pública y Servicios y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de actas administrativas e intervenir en los actos de Entrega-Recepción de funcionarios y personal de la Junta;

XII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que establezcan las leyes y reglamentos, no reservados por ley al (a la) Director(a) General;

XIII. Asesorar a la Dirección General en las actividades concernientes con los sindicatos relacionados con la Junta; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el (la) Director(a) General.

Artículo 24.- La Unidad de Licitaciones y Contratos tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, en coordinación con la Unidad Jurídica, las modificaciones y adecuaciones a los contratos, convenios, dictámenes y la documentación que requiera soporte jurídico;

II. Elaborar las convocatorias e invitaciones para la celebración de los concursos de obra pública, suministros y servicios relacionados con la obra pública a cargo de la Junta, de acuerdo con la normatividad aplicable al efecto, remitiendo copias a las autoridades correspondientes;

III. Efectuar las licitaciones de las obras públicas, suministros y servicios relacionados con la obra pública, así como emitir los dictámenes de adjudicación y fallo de estas licitaciones; elaborar los contratos y convenios respectivos y remitirlos a la Dirección General para la firma de su titular y su posterior integración en el expediente unitario;

IV. Elaborar los acuerdos, contratos y convenios para la ejecución de obra por administración directa;

V. Validar los contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo complementario que se requieran en las obras que se ejecuten por administración directa;

VI. Integrar, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Dirección de Obras, los expedientes unitarios de las obras en proceso, comprendidas en la programación anual de la Junta;

VII. Registrar y mantener actualizada la evaluación y el desempeño de contratistas de obras públicas, suministros y servicios relacionados con las mismas, que contrate la Junta, con base en la información recibida de las unidades administrativas;.

VIII. Recibir, analizar y registrar, en su caso, las solicitudes de los contratistas interesados en participar en los procedimientos de licitación convocados por la Junta;

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IX. Elaborar, con la participación de la Unidad Jurídica, los convenios que se celebren con organismos públicos y privados en la ejecución y supervisión de obras; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el (la) Director(a) General.

Artículo 25.- La Unidad de Tecnología y Sistemas tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y reparaciones menores de los equipos de cómputo de la Junta, así como vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y disposiciones normativas aplicables para la selección, adquisición y arrendamiento de dichos equipos;

II. Coordinar y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura informática de comunicación de la Junta;

III. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría General, las especificaciones técnicas y administrativas para la implementación y uso de los sistemas de información, que permitan optimizar su aprovechamiento, desarrollando y actualizando permanentemente los sistemas integrales de información;

IV. Elaborar y evaluar el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Unidad, con objetivos y metas sobre mantenimiento de la infraestructura informática, capacitación, actualización y desarrollo en materia de tecnología y sistemas;

V. Llevar a cabo la capacitación del personal correspondiente de la Junta, a fin de obtener la competencia para la operación básica de los sistemas informáticos relacionados con el trabajo de la Unidad, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

VI. Colaborar con las unidades administrativas de la Junta en la conformación de sus presupuestos anuales para la compra de equipos de cómputo, accesorios y consumibles;

VII. Establecer y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las medidas de modernización y simplificación de los procesos administrativos;

VIII. Apoyar a las unidades administrativas de la Junta en la elaboración de los diseños de reportes, presentaciones y demás documentos producto del procesamiento de datos;

IX. Operar y controlar en coordinación con las unidades administrativas el acceso, resguardo y respaldo de información electrónica;

X. Revisar y actualizar, en tiempo y forma, los portales y redes oficiales de la Junta;

XI. Fungir como Unidad de Transparencia, con las funciones que establecen para dichas Unidades la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el (la) Director(a) General.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

CAPÍTULO VII
DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 26.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Junta, ésta contará con órganos desconcentrados establecidos en diversos lugares del Estado, que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica.

Artículo 27.- Las Residencias serán órganos desconcentrados de la Junta, las que tendrán las atribuciones genéricas señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, las que les confiera el (la) Director(a) General en el ámbito de sus atribuciones y las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 28.- Las Residencias, como órganos desconcentrados, estarán sujetas para su funcionamiento a la organización, dirección, control y vigilancia de la Junta, a través de la Dirección de Obras y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Junta ante los contratistas y terceros, en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos contratados por la Entidad;

II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos contratados, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;

III. Vigilar el cumplimiento por parte del contratista del proyecto, procedimientos de construcción y de los programas de obras autorizados en el contrato, así como verificar que los materiales y la obra se ajusten a las normas de calidad establecidas;

IV. Vigilar el derecho de vía y analizar los asuntos relativos que presenten otras dependencias o particulares respecto de su utilización, coordinándose para ello con la Dirección Técnica y la Unidad Jurídica;

V. Evitar interferencias con los procesos constructivos propios de otras obras que se estén realizando en las mismas áreas;

VI. Revisar periódicamente las repercusiones en la obra que hubieren surgido por modificaciones al proyecto, a las especificaciones de construcción o a las normas de calidad de los materiales; por ampliaciones o reducciones en las autorizaciones de inversión; por ajustes en los costos que integran los precios unitarios; por las suspensiones de los trabajos o bien, por el cumplimiento en la entrega de los suministros;

VII. Generar la información derivada de la realización de los trabajos conforme a sus atribuciones y responsabilidades, y remitirlas a la Dirección de Obras;

VIII. Dar apertura, de manera obligatoria, y llevar la bitácora de las obras, así como mantenerla actualizada, de modo que sea posible utilizarla en cualquier momento, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el contratista;

IX. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes o, en su caso, a lo establecido en el acuerdo por administración directa;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

X. Revisar y autorizar las estimaciones de los trabajos ejecutados y, conjuntamente con la Dirección de Obras y el contratista, firmarlas y enviarlas para su trámite posterior;

XI. Mantener los planos debidamente actualizados y constatar la terminación de los trabajos, mediante la formulación del finiquito de obra;

XII. Recibir los trabajos ejecutados mediante la firma del acta de entrega física de los mismos, y posteriormente acta de entrega-recepción;

XIII. Recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes, cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales y de proceso, entre otros;

XIV. Rendir informes periódicos de supervisión, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

XV. Presentar ante la Dirección de Obras las pruebas y los elementos necesarios para dar por terminada de manera anticipada o por rescindida una obra, o bien, suspenderla de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XVI. Notificar a la Dirección de Obras y a la Unidad Jurídica la suspensión o terminación anticipada de una obra y proponerle las alternativas de solución a las mismas, analizando la factibilidad, costo y tiempo de ejecución; establecer la necesidad de prórroga cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, así como elaborar el dictamen correspondiente que justifique la prórroga o el convenio de incremento de monto; y

XVII. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias o les encomiende el (la) Director(a) General.

CAPÍTULO VIII
DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 29.- Las funciones de prevención, control y evaluación de la Junta estarán a cargo del órgano interno de control, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, dependiente jerárquica, administrativa y funcionalmente de la misma, el cual despachará en las oficinas de la propia Junta, y ejercerá sus atribuciones en los términos de los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, las "Normas Generales que establecen el marco de actuación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativos adscritos a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal" y demás disposiciones jurídicas y disposiciones generales aplicables.

Para la operación de dicho órgano interno de control, la Junta proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, suministrando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

Artículo 30.- Las funciones de vigilancia de la Junta estarán a cargo de los (las) Comisarios(as) Públicos Oficial y Ciudadano(a), designados (as) por la Secretaría de la Contraloría General, quienes ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Sonora, el Manual del Comisario Público y demás disposiciones normativas aplicables, sin perjuicio de las tareas que la citada dependencia les asigne específicamente.

Artículo 31.- Los (las) Comisarios(as) Públicos serán suplidos por los (las) Comisarios (as) que designe la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 32.- El Consejo de Administración y demás dependientes jerárquicos de éste, en su caso, deberán proporcionar oportunamente a los (las) Comisarios(as) Públicos, la información y documentación que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 33.- El (la) titular del órgano interno de control y el (la) Comisario(a) Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas, a las extraordinarias del Consejo de Administración.

CAPITULO IX
DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 34.- Durante las ausencias temporales del (de la) Director(a) General, el despacho y resolución de los asuntos de la Junta, estarán a cargo del (de la) Director(a) de Obras; tratándose de firma de cheques, lo suplirá el (la) Director(a) de Administración.

Artículo 35.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el (la) Director(a) General, a propuesta del titular de la unidad administrativa que se ausente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de Sonora publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 13, Sección II, de fecha 14 de febrero de 2005.

Artículo Tercero.- Los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público de la Junta de Caminos del Estado de Sonora deberán actualizarse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior en el mencionado Boletín Oficial. El (la) Director(a) General de la Junta de Caminos del Estado de Sonora, queda facultado (a) para resolver las cuestiones que se presenten mientras se expidan los respectivos manuales.

Dado en el salón de sesiones del Consejo de Administración de la Junta de Caminos del Estado de Sonora, en Hermosillo, Sonora el 18 de diciembre de 2018.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA
PRESIDENTE

PROFR. JESUS ROSARIO RODRIGUEZ QUIÑONES
DELEGADO FEDERAL DE SEDESOL
DELEGACIÓN SONORA
VOCAL

ING. RICARDO MARTINEZ TERRAZAS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
VICEPRESIDENTE

ING. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ARMENTA.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA
VOCAL

C.P DANIEL GALINDO RUÍZ
TESORERO DEL ESTADO
VOCAL

C.P. RAUL NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIO DE HACIENDA
VOCAL

ING. ALFREDO MARTINEZ OLIVAS
DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIO TÉCNICO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

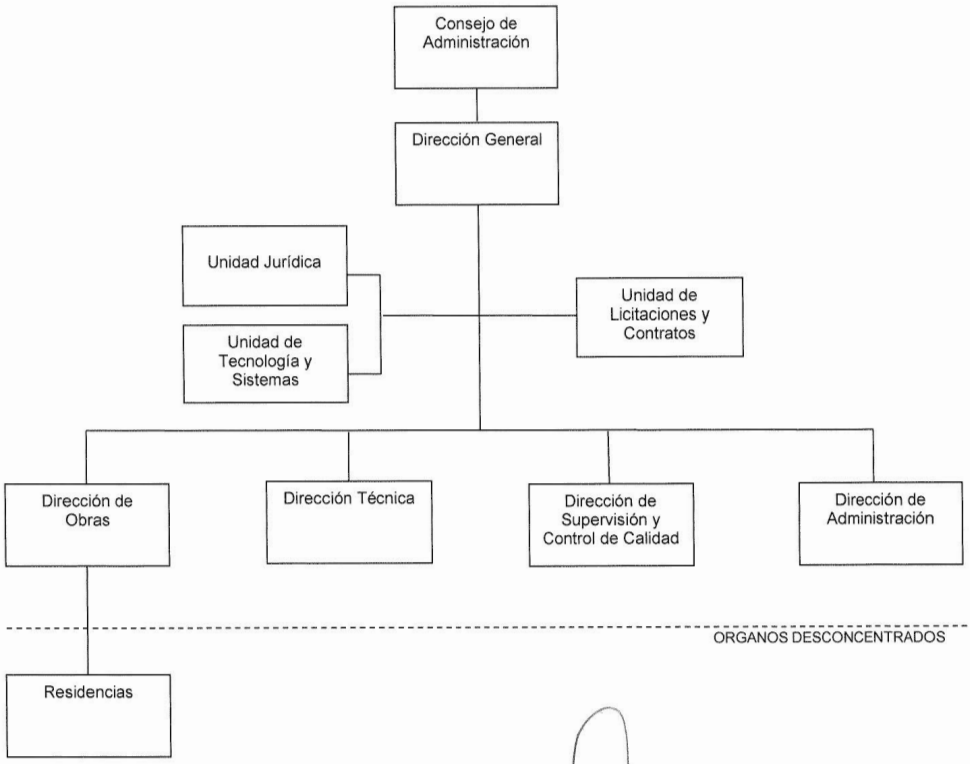

ING. ALFREDO MARTINEZ OLIVAS
DIRECTOR GENERAL DE LA
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA

20

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL No. 001
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a través de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología, de conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Obras Públicas y a los Artículos 36 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de Carácter Pública Nacional, para la contratación de la obra que se describe a continuación:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha limite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-826029996-006-2019	CompraNET: $1,500	14/05/2019	14/05/2019 09:00 hrs.	14/05/2019 11:00 hrs.	20/05/2019 12:00 hrs.

Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Periodo de ejecución	
			Inicio	Terminación
$3,000,000.00	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO E INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA DE AVENIDA VI ENTRE CALLE 10 Y CALLE 13, EN LA COLONIA CENTRO (I ETAPA), EN GUAYMAS, SONORA	122 DIAS NATURALES	01/06/2019	30/09/2019

1. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: www.compranet.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, sito en Calle 23 entre Avenida Serdán y Alfonso Iberri, Col. Centro (Palacio Municipal), Guaymas, Sonora, Tel. (622)224-25-72; con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 horas, en días hábiles.
2. La forma de pago para la compra de las bases es: En CompraNET plataforma Estatal mediante la generación de pase de caja que esta plataforma arroja al momento de solicitarlo y hacer el depósito en la Institución Bancaria asentada en este pase de caja, cuyo procedimiento se indica en las Bases de Licitación.
3. La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la **Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas,** ubicado en Calle 23 entre Avenida Serdán y Alfonso Iberri, Col. Centro, en Guaymas, Sonora y la Visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en: **Lugar donde se ejecutarán los trabajos,** teniendo como punto de partida la oficina de la Dirección de Obras Públicas, dichos actos se efectuaran en horas y días descritos en el cuadro descriptivo anterior.
4. Se otorgara el 30% de anticipo.
5. Los recursos autorizados para la contratación de la presente obra provienen de recursos provenientes del **FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF 2019),** para el Ejercicio Fiscal 2019.
6. No se podrán subcontratar partes de la Obra.

REQUISITOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS INTERESADOS Y QUE DEBERÁN ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACIÓN. DICHA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DEL SOBRE EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, ADEMAS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERAN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES EN CASO DE NO SER ASI, NO SE ACEPTARA LA PROPUESTA Y SE RECHAZARA EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

a).- Capital contable mínimo requerido; b).- acreditación de la personalidad jurídica; c).- Relación de los contratos de obras en vigor que tengan celebrados con las administraciones públicas federal, estatal o municipales; d).- capacidad técnica; e).- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del Artículo 63 y 118 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, y lo correspondiente. Recibo por la compra de bases se entregará junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.
Criterios de adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "**EL AYUNTAMIENTO**", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:
Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato; "**EL AYUNTAMIENTO**" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquéllas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.
Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en: Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecologia, sito en Ave. Serdán No. 150, Col. Centro en Guaymas, Sonora.
Se invita a la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora y al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

Guaymas, Sonora a: **02 de Mayo del 2019.**

ATENTAMENTE

C. ING. VÍCTOR MARÍN MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
URBANA Y ECOLOGÍA

C.c.p. Expediente.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO 2018 - 2021 | TESORERÍA

AVISO

Se hace del conocimiento a la ciudadanía, que en el depósito municipal del poblado Miguel Alemán, se encuentran almacenados bajo custodia de Oficialía Mayor, 243 vehículos que fueron abandonados por sus propietarios, de los cuales 127 son identificables y 116 no son identificables, por lo que se les invita a las personas que se crean con derechos y lo demuestren en días y horas hábiles ante las oficinas de tesorería municipal, se presenten a para que liquiden o convengan el pago de los créditos fiscales correspondientes, ya que posteriormente se llevara a cabo la declaratoria de abandono de vehículos para proceder a su enajenación.

La lista de vehículos esta publicada en el tablero de avisos de Secretaria del H. ayuntamiento de Hermosillo y en la página web del Gobierno Municipal: www.hermosillo.gob.mx

ATENTAMENTE

ING. MARTIN ALBERTO AZPE FIMBRES
TESORERO MUNICIPAL

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

LA C. LIC. CELIDA TERESA LÓPEZ CARDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, ASENTADA EN ACTA NÚMERO QUINCE, DENTRO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría del Ayuntamiento ejercerá, además de las facultades y obligaciones que le señale la Ley Municipal, las siguientes atribuciones:

Fracción I a la XVII [...]

XVIII. Asumir, en los términos de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado, el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Salud del Estado de Sonora;

Fracciones XIX a la XXXV [...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente reforma al primer párrafo y fracción XVIII del artículo 23 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. En observancia al acuerdo de modificación de la integración de la Administración Pública Municipal Directa, aprobado en sesión extraordinaria de Ayuntamiento de fecha 17 de diciembre de 2018, la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, deberán cumplimentar las trasferencias que resulten procedentes de la extinta Dirección General de Salud Pública Municipal a la Secretaría del Ayuntamiento, en cuanto a los recursos humanos y materiales necesarios para el ejercicio de las atribuciones que con el presente acuerdo se le transfieren a la última en mención.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a la aplicación del presente Acuerdo.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 19, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento Reforma al primer párrafo y la fracción XVIII del artículo 23 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO 2018-2021

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 11 de abril de 2019.

LIC. CELIDA TERESA LÓPEZ CARDENAS
Presidente Municipal

LIC. NICOLÁS ALFREDO GÓMEZ SAFABIA
Secretario del Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

LA C. LIC. CELIDA TERESA LÓPEZ CARDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, ASENTADA EN ACTA NÚMERO QUINCE, DENTRO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL.

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Hermosillo, Sonora.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases de la integración y funcionamiento de las asambleas municipales de transformación social para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de participar en las decisiones del Gobierno Municipal de Hermosillo en el Presupuesto Participativo.

Artículo 3.- Las Asambleas Municipales de Transformación Social, son órganos de representación vecinal de las colonias, barrios, comunidades urbanas y rurales del Municipio, las cuales tienen como función vincular a los habitantes del entorno en que hayan sido designados, con las autoridades municipales, para el logro de beneficios comunitarios en el tema relativo a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la obra pública que permite el Presupuesto Participativo.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** El Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora;
II. **Reglamento:** El reglamento que regula la integración y funcionamiento de las asambleas municipales de transformación social;
III. **Dirección General:** La Dirección General de Transformación Social;
IV. **Director General:** Titular de la Dirección General;
V. **Asambleas Municipales:** Asambleas municipales de transformación social;
VI. **Presupuesto Participativo:** es el mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante el cual la población del municipio en general, elige las obras públicas y programas a ejecutarse en un ejercicio fiscal, dentro de un listado de propuestas a efecto

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

de determinar cual es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas y programas a realizarse por el municipio.

VII. **Votación Económica:** Consiste en levantar la mano los que voten por la aprobatoria de una propuesta. No hacerlo significa votación en sentido contrario.

TÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES

Artículo 5.- Son competentes en la aplicación del presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento;
II. La Dirección General, por conducto de las áreas de dicha Dependencia jerárquicamente subordinadas a ésta.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

I. Establecer en el Presupuesto de Egresos una partida que contenga el monto de los recursos financieros destinados para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, con motivo del presupuesto participativo;
II. Las demás que se establezca en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 7.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades de la Dirección General por conducto de su Titular:

I. Emitir las convocatorias para la integración y en su caso, renovación periódica de las Asambleas Municipales;
II. Tomar en consideración la actuación de las Asambleas Municipales en la formulación de estrategias encaminadas al análisis del entorno político y social del Municipio de Hermosillo;
III. llevar un registro actualizado de las Asambleas Municipales de Transformación Social con que se cuente en el Municipio de Hermosillo;
IV. Resolver las controversias que se generen con motivo de la integración de las Asambleas Municipales;
V. Expedir la convocatoria para la sesión pública de integración de las Asambleas Municipales;
VI. Delimitar las demarcaciones en que operarán las Asambleas Municipales;
VII. Convocar a la primera sesión de las Asambleas Municipales;
VIII. Deberá acatar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que establece la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en todo lo referente al Presupuesto Participativo.
IX. Las demás que se establezca en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

TÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL

CAPITULO I
INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL

Artículo 8.- Podrá integrarse una Asamblea Municipal por sector, y dicho sector puede incluir fraccionamientos, colonias, barrios, comunidades urbanas, o en su caso comunidades rurales del Municipio, teniendo como regla general que cada Asamblea Municipal represente un mínimo de 6000 ciudadanos, debiendo la Dirección General delimitar las demarcaciones en que operarán dichas Asambleas Municipales; procurando conservar en esa división la identidad cultural de los habitantes, factores históricos, el trazo de las vialidades y de la infraestructura urbana con la finalidad de facilitar la identificación de la subdivisión por parte de los ciudadanos.

CAPITULO II
DE LOS REQUISTOS PARA SER INTEGRANTE DE UNA ASAMBLEA MUNICIPAL DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y PROCEDIMIENTO PARA SU CONFORMACIÓN.

Artículo 9.- Para ser integrante de una Asamblea Municipal se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser vecino del Municipio en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; acreditar vecindad efectiva en el sector que sea considerado para la Asamblea Municipal de cuando menos un año antes de la integración de ésta;
II. No desempeñar empleo o cargo en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
III. No desempeñar cargo directivo en algún partido político, ni cargo de elección popular; y
IV. No contar con antecedentes penales por la comisión de delito intencional por el cual merezca pena privativa de libertad.

Artículo 10.- Las Asambleas Municipales se renovarán cada tres años o antes de resultar necesario a consideración del Titular de la Dirección General, pudiendo reelegirse hasta por un período igual.

Los cargos que se desempeñen en las Asambleas Municipales serán honoríficos y no se recibirá ni exigirá retribución económica alguna por el desempeño de éstos.

Son causas de renovación anticipada:

I. La inoperabilidad de las Asambleas Municipales;
II. El surgimiento de conflictos irreconciliables entre sus miembros;
III. Las prácticas deshonestas probadas de alguno o algunos de sus miembros; y
IV. Las demás que señale el presente ordenamiento.

Artículo 11.- Cada Asamblea Municipal se integrará por cinco ciudadanos que fungirán como vocales propietarios, los cuales contaran con sus respectivos suplentes, estos últimos solo entraran en ejercicio de funciones ante la ausencia del vocal propietario.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Artículo 12.- La elección de los integrantes de las Asambleas Municipales se llevará a cabo en una sesión pública previamente convocada en el sector delimitado por la Dirección General, ello por medio de votación económica de los asistentes mayores de edad a la sesión antes referenciada, quienes previamente deberán acreditar mediante su credencial para votar con fotografía que residen en el sector donde actuará la Asamblea Municipal.

Artículo 13.- La convocatoria para la sesión pública de integración de las Asambleas Municipales serán expedidas por el Director General en su carácter de Titular de la Dirección General de Transformación Social, presentada al menos con quince días anteriores a la fecha en que se verificará dicha sesión y deberá ser anunciada y difundida por la dependencia convocante.

Artículo 14.- El día y hora, en el lugar convocados los vecinos del sector, quienes asistan y deseen ser votados para formar parte de la Asamblea Municipal, se unirán en planillas de cinco integrantes, y en su caso, serán elegidos, como ya se estableció con votación económica en los términos precisados en el presente ordenamiento.

Artículo 15.- Una vez elegidos los cinco integrantes de la Asamblea Municipal, en su primer reunión convocada por el Director General, misma que para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, ello para considerar en todo caso el quórum mínimo para su funcionamiento; en esta primer sesión se elegirá por mayoría de votos al integrante que habrá de tener el carácter de Presidente de la Asamblea Municipal, y como consecuencia de ello, presidir la citada Asamblea Municipal de Transformación Social.

Artículo 16.- Las planillas en ningún caso se podrán identificar a través de colores o nombres. Su identificación será solamente por número y éste corresponderá al orden en que sean inscritas.

Artículo 17.- Los partidos políticos y las asociaciones religiosas no podrán participar en el proceso de elección e integración de las Asambleas Municipales.

Artículo 18.- La Dirección General llevará un registro actualizado de las Asambleas Municipales de Transformación Social con que se cuente en el Municipio de Hermosillo, para lo cual la Asamblea Municipal deberá proporcionar el acta que se elabore con motivo de la sesión de instalación y designación del Presidente de la Asamblea Municipal.

Artículo 19.- Las controversias que se generen con motivo de la integración de las Asambleas Municipales, serán resueltas por la Dirección General.

Artículo 20.- La Dirección General, para el óptimo desempeño de sus funciones, prestará apoyo y asesoría a las Asambleas Municipales.

CAPITULO III
FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL

Artículo 21.- Las Asambleas Municipales cuentan con las siguientes facultades:

I. Vincular a los habitantes del entorno en que hayan sido designados, con las autoridades municipales, para el logro de beneficios comunitarios en el tema relativo a la planeación,

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ejecución, seguimiento y evaluación de la obra pública que permite el Presupuesto Participativo;

II. Coordinar las actividades de los comités de participación vecinales reconocidos por la Dirección General;

III. Coordinar a las actividades de las asociaciones de padres de familia vinculadas a las actividades de las Asambleas Municipales;

IV. Analizar las propuestas de las obras prioritarias relativas al Presupuesto participativo, que le hagan llegar en tiempo y forma.

V. Respetar los intereses de los vecinos que los eligieron;

VI. Conocer y dar a conocer a los habitantes de su área de actuación, las acciones y programas de gobierno que sean de interés general para la comunidad, ello con independencia que esta facultad lo puedan ejercer a la par los comités de participación vecinal;

VII. Las demás que éste Reglamento y demás normatividad les otorga.

Artículo 22.- Las Asambleas Municipales funcionarán colegiadamente en pleno.

Artículo 23.- Los presidentes de las Asambleas Municipales tendrán como funciones y obligaciones:

I. Coordinar los trabajos de la Asamblea Municipal;

II. Convocar cuando menos dos veces al año a las reuniones (sesiones) de la Asamblea Municipal en pleno, por sí o a solicitud de la mayoría de los integrantes de la Asamblea Municipal y dar cumplimiento a la coordinación con los comités de participación ciudadana y asociaciones de padres de familia del sector de su competencia;

III. Difundir en el sector de competencia de la Asamblea Municipal que preside, los resultados y acuerdos de las sesiones de la Asamblea Municipal;

IV. Votar en la toma de acuerdos de la Asamblea Municipal;

V. Presentar propuestas para que previo su análisis sean votadas por el Pleno de la Asamblea Municipal;

VI. Elaborar las actas de las Sesiones de la Asamblea Municipal;

VII. Las demás que éste Reglamento y demás normatividad les otorga.

Artículo 24.- Son derechos de los integrantes de las Asambleas Municipales los siguientes:

I. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Municipal;

II. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones de la Asamblea Municipal; y

III. Los demás que éste reglamento señale.

Artículo 25.- Son obligaciones de los integrantes del comité:

I. Consultar a los habitantes a los que representan, ya sea a través de los Comités de Participación Ciudadana o de forma directa con la ciudadanía;

II. Respetar los intereses de los vecinos de su sector de competencia;

III. Cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Municipal;

IV. Informar de su actuación a los vecinos del sector que representan; y

V. Las demás que este reglamento señale.

Artículo 26.- Son causas de separación o de remoción de cualquiera de los miembros de la Asamblea Municipal, las siguientes:

I. Faltar sin causa justificada a dos sesiones de la Asamblea Municipal;

II. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realicen en el ejercicio de sus funciones;

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

III. Incumplir con las funciones que les correspondan;
IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser miembro de la Asamblea Municipal establece este reglamento; y
V. Realizar proselitismo político a favor de algún partido político al interior de la Asamblea Municipal o en el desempeño de sus funciones.

Artículo 27.- En caso de separación, remoción o renuncia de cualquiera de los miembros de la Asamblea Municipal, la Dirección General propondrá a los integrantes de la Asamblea Municipal a un vecino del sector de su competencia quien invariablemente deberá cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento para poder integrarse, en caso de no aceptarse la propuesta se repetirá el procedimiento y de no llegar a aprobarse al nuevo integrante, la Asamblea Municipal continuará en el ejercicio de sus funciones y obligaciones con los cuatro miembros. En caso de que quien se separe fuera el presidente de la Asamblea Municipal, los integrantes de la Asamblea Municipal, una vez incorporado, en su caso, el nuevo integrante votaran para designar al nuevo presidente de la Asamblea Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. No tendrán aplicación legal alguna, respecto a las disposiciones previstas en el Reglamento, aquellos preceptos contenidos en otras disposiciones reglamentarias del Municipio de Hermosillo que se opongan a la aplicación del Reglamento que regula la integración y funcionamiento de las asambleas municipales de transformación social, o que en su caso la regulación se encuentra normada en términos distintos.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

CUARTO. Los gastos que se generen con la aplicación del presente Reglamento serán a cargo del presupuesto destinado a la Dirección General de Transformación Social.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 19, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Reglamento que Regula la Integración y Funcionamiento de las Asambleas Municipales de Transformación Social, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO 2018-2021

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 11 de abril de 2019.

LIC. CELIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
Presidente Municipal

LIC. NICOLÁS ALFREDO GÓMEZ SAYAVEDRA
Secretario del Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO ESTADO DE SONORA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

La C. Francisca Gamez Garcia , Secretaria del ayuntamiento de Nacori Chico, Sonora , Certifica que en sesion de Ayuntamiento celebrada el 03 de Agosto de 2018, se tomo el guiente:==========

ACUERDO NÚMERO 7

Que aprueba las modificaciones presupuestales para el periodo de 01 enero al 30 Junio de 2018.

Articulo 1°.- para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera.:

AMPLIACION (+)

Justificación
El Ayuntamiento de Nacori Chico , Sonora, requirio mayor presupuesto para ejercer

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep	Prog.	Cap.				
AY			AYUNTAMIENTO			
	AR		ACCION REGLAMENTARIA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	707,700.00	0.00	707,700.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	144,000.00	0.00	144,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	53,052.00	0.00	53,052.00
PM			PRESIDENCIA			
	CA		ACCION PRESIDENCIAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	639,364.00	0.00	639,364.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	126,000.00	0.00	126,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	708,444.00	0.00	708,444.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES , SUBSIDIOS Y APOYOS	96,000.00	0.00	96,000.00
		5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	12,000.00	0.00	12,000.00
SA			SECRETARIA MUNICIPAL			
	DA		POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,007,661.00	0.00	1,007,661.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	216,000.00	0.00	216,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	270,000.00	0.00	270,000.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES , SUBSIDIOS Y APOYOS	973,596.00	0.00	973,596.00
TM			TESORERIA MUNICIPAL			
	EB		PLANEACION E LA POLITICA FINANCIERA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	769,938.00	0.00	769,938.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	460,416.00	0.00	460,416.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	549,023.00	0.00	549,023.00
		5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	54,000.00	0.00	54,000.00
		9000	DEUDA PUBLICA	47,000.00	0.00	47,000.00
DSP			DIR DE SERVICIOS PUBLICOS			
	IB		ADMON. DE SERVICIOS PÚB.			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	2,034,511.00	0.00	2,034,511.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	797,152.00	0.00	797,152.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	795,000.00	0.00	795,000.00
		6000	INVERSION PUBLICA	1,632,416.00	3,294,952.35	4,927,368.35
DSPTM			DIREC. DE SEGURIDAD PUBLICA			
	J8		ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,252,353.00	0.00	1,252,353.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	330,000.00	0.00	330,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	137,040.00	0.00	137,040.00
OC			ORGANO DE CONTROL			
	GU		CONTROL Y EV GUBERNAMENTAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	481,083.00	0.00	481,083.00
1			COMISARIAS			
	LS/LP	1000	SERVICIOS PERSONALES	846,799.00	0.00	846,799.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	264,000.00	0.00	264,000.00
BL			AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO			
	AB		AP. A LA OP. DEL SIST HIDR. MPAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	110,560.00	0.00	110,560.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	31,440.00	0.00	31,440.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	315,116.00	0.00	315,116.00
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES , SUBSIDIOS Y APOYOS	2,400.00	0.00	2,400.00
			TOTAL	15,864,064.00	3,294,952.35	19,159,016.35

Artículo 2º.Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 61, Fracción IV, Inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. presidente Municipal realizar gestiones necesarias para su publicacion en el bo[illegible] Gobierno del Estado.

Artículo 3º. El presente acuerdo entrará en vigor previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que me otorga el Artículo 89 fraccion VI de ley de gobierno y administracion Municipal; certifico y hago constar que la presente es fiel copia de lo asentado en el libro de actas del ayuntamiento .

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
C. Francisca Gamez Garcia

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
NACORI CHICO, SONORA

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

SOLID CASH, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 182 Fracción III, y 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por solicitud del setenta y cinco por ciento del capital social, se convoca a los accionistas de Solid Cash, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en primer convocatoria a las **09:00 horas del día 18 de mayo de 2019** en el domicilio de la Sociedad, el ubicado en Calle Hidalgo No. 609, colonia Centro C.P. 85000 de Ciudad Obregón, Sonora para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Propuesta de aumento de Capital, por un monto de $1'708,000.00 (un millón setecientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de 3,416 acciones nominativas serie "B" primera emisión

II.- Designación de Delegados de la Asamblea.

Serán admitidos en la Asamblea, los accionistas inscritos en el Registro de acciones de la Sociedad y podrán ser representados por un apoderado constituido mediante carta poder simple. No podrán ser mandatarios de los accionistas los administradores y comisarios de la Sociedad.

Cd. Obregón, Sonora a 1 de mayo de 2019

Bertha Leonor Galindo Morales
Comisario

Sergio Córdova Solórzano
Secretario

Lemen Arturo Martinez Lavenant
Tesorero

Juan Adolfo Schraidt Mexia
Director

COPIA
Boletin Oficial y Archivo del Estado
Secretaria de Gobierno

SOLID CASH, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 184 y 185, fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por solicitud del setenta y cinco por ciento del capital social, se convoca a los accionistas de Solid Cash, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primer convocatoria a las **11:00 horas del día 18 de mayo de 2019** en el domicilio de la Sociedad, el ubicado en Calle Hidalgo No.609, colonia Centro C.P. 85000, de esta Ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación, discusión, aprobación o modificación, según sea el caso, del Informe sobre la Marcha de los Negocios de la Sociedad comprendidos en los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así como de la información financiera correspondiente a dichos ejercicios;

II. Resolución sobre los resultados de los Ejercicios Fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018;

III. Designación del Nuevo Consejo de Administración;

IV. Ratificación y revocación de poderes;

V. Designación de Delegados de la Asamblea.

Serán admitidos en la Asamblea, los accionistas inscritos en el Registro de acciones de la Sociedad y podrán ser representados por un apoderado constituido mediante carta poder simple. No podrán ser mandatarios de los accionistas los administradores y comisarios de la Sociedad.

Cd. Obregón, Sonora a 1 de mayo de 2019

Bertha Leonor Galindo Morales
Comisario

Sergio Córdova Solórzano
Secretario

Lemen Arturo Martinez Lavenant
Tesorero

Juan Adolfo Schraidt Mexia
Director

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

ÍNDICE

ESTATAL

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Convocatoria No. 14 Licitación Pública Estatal..... 2

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA

Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de Sonora..... 3

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Convocatoria Pública Nacional No. 001..... 23

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Aviso, se hace del conocimiento a la ciudadanía, que en el depósito municipal del Poblado Miguel Alemán se encuentran 243 vehículos en estado de abandono..... 24

Acuerdo que reforma el primer párrafo y la fracción XVIII del Artículo 23 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo..... 25

Reglamento que regula la integración y funcionamiento de las asambleas municipales de transformación social..... 26

H. AYUNTAMIENTO DE NACORI CHICO

Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2018, período 1 de enero al 30 de junio..... 32

AVISOS

SOLID CASH S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R..... 33

C U P I A
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	$ 8.00
2. Por cada página completa.	$ 2,725.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	$3,962.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	$9.00
b) Por certificación.	$56.00
5. Costo unitario por ejemplar.	$ 29.00
6. Por ´Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	$ 99.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).